

INFRACCIÓN	SANCIÓN
18) Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que resulten atractivo a menores de edad.	Multa: 100% UIT Medida Complementaria: Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda. Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
19) Por colocar suministro de máquinas expendedoras en lugares con acceso de menores de edad.	Multa: 100% UIT Medida Complementaria: Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda. Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
20) Por obstruir o dañar las frases que constituyen las advertencias sanitarias.	Multa: 10% UIT

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- La Sub-Gerencia de Salud Pública y Alimentación efectuará coordinaciones periódicas con el Ministerio de Salud, el INDECOPI y la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica, para realizar las inspecciones conjuntas, necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Encargar a la Sub-Gerencia de Salud Pública y Alimentación, efectuar las coordinaciones necesarias que permitan en breve se implementen las acciones dispuestas en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Se otorga a todos los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, el plazo de 60 días calendario para adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 28705 y sus modificaciones, su Reglamentos y a la presente Ordenanza; plazo que se empezará a computar desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

CUARTA.- Encargar a la Sub-Gerencia de Fiscalización, Sub-Gerencia de Salud Pública y Alimentación, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y Gerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y además deberá ser publicada en la página web de la Municipalidad (www.munichosica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

656555-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**

Aprueban Reglamento de la Comisión Técnica Consultiva de Autorizaciones Municipales

DECRETO DE ALCALDIA N° 009

San Isidro, 21 de junio de 2011

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 61°, numeral 61.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, toda entidad es competente para realizar las labores materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, entre los principios que alientan el procedimiento administrativo, se encuentran el Principio de uniformidad que exige que toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados, así como del Principio de predictibilidad el cual establece que la autoridad administrativa debe proporcionar información suficiente al administrado de modo tal que desde el inicio del procedimiento administrativo, éste pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá;

Que, en ese contexto, con la finalidad de uniformizar los criterios técnicos normativos relacionados con el otorgamiento de autorizaciones municipales, resulta conveniente constituir una Comisión Técnica como órgano colegiado consultivo encargado de emitir opiniones vinculantes sobre materias generales referidas a la aplicación de normas técnicas que presenten aspectos susceptibles de interpretación, de oficio o a solicitud de los órganos de la Municipalidad de San Isidro que tengan facultad resolutoria respecto al otorgamiento de autorizaciones municipales;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0774-2011-0400-GAJ/MSI,

Y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar una COMISIÓN TÉCNICA CONSULTIVA DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES con la finalidad que, como órgano colegiado consultivo, emita opiniones de carácter general y vinculantes sobre la aplicación de normas técnicas que presenten aspectos susceptibles de interpretación, de oficio o a solicitud de los órganos de la Municipalidad de San Isidro que tengan facultad resolutoria respecto al otorgamiento de autorizaciones municipales. La vigencia de la citada comisión será indefinida.

Artículo Segundo.- APROBAR el REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA CONSULTIVA DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES, que consta de 13 artículos, el que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de lo aprobado, mediante el presente Decreto a las Gerencias: Municipal, de Asesoría Jurídica, de Autorizaciones y Control Urbano, de Desarrollo Urbano, y de Fiscalización; a las Subgerencias: de Acceso al Mercado, de Defensa Civil, de Obras Privadas, de Catastro Integral, de Obras Municipales; y, demás órganos competentes de la municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAULA. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA
 CONSULTIVA DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES**
**CAPITULO I
 OBJETO, CONSTITUCION Y ATRIBUCIONES**
Artículo 1º.- Objeto.

El presente Reglamento regula el funcionamiento interno de la Comisión Técnica Consultiva de Autorizaciones Municipales (en adelante la Comisión) del distrito de San Isidro, que tiene como función emitir opiniones, con carácter vinculante, referidos a aspectos técnicos a considerar en la aplicación de la normatividad vigente en el distrito sobre urbanismo, índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, edificación y zonificación. Dichas opiniones sólo podrán emitirse siempre que existan vacíos o deficiencias en dicha normativa y se referirá a la interpretación de las normas que adolecen de imprecisión, falta de claridad o incongruencia. En ningún caso, podrá modificar una norma expresa.

Artículo 2º.- Constitución.

La COMISION TECNICA CONSULTIVA DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES, estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Gerente Municipal, quien la presidirá.
- Asesor de la Gerencia Municipal, quien actuará como Secretario.
- Gerente de Desarrollo Urbano
- Gerente de Fiscalización
- Gerente de Asesoría Jurídica
- Gerente de Autorizaciones y Control Urbano

La Comisión Técnica Consultiva se constituye y opera en la Gerencia Municipal. De no poder asistir el Gerente Municipal, la presidencia recaerá en el Gerente de Asesoría Jurídica como Presidente Alterno.

Artículo 3º.- Funciones de la Comisión

La Comisión tiene la función de emitir opinión vinculante, de oficio o a solicitud de los órganos competentes en materia de autorizaciones municipales, sobre aspectos técnicos de carácter general para la aplicación de la normatividad vigente sobre urbanismo, índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, edificación y zonificación, en los que razonablemente exista imprecisión, falta de claridad o controversia, debido a vacíos o deficiencias en dicha normativa, con la finalidad de establecer criterios generales que otorguen un tratamiento uniforme y de equidad en la aplicación de las mismas.

Artículo 4º.- Atribuciones de los miembros de la Comisión
4.1. Del Presidente:

- a) Convocar a la Comisión Técnica Consultiva, de oficio o a instancia de parte, para emitir pronunciamientos en los asuntos de su competencia.
- b) Ejercer su derecho al voto como miembro de la Comisión.
- c) Velar por el adecuado funcionamiento de la Comisión Técnica Consultiva.

4.2. Del Secretario:

- a) Controlar la recepción de las consultas formuladas y su registro.
- b) Preparar la agenda y elaborar las Actas de Sesiones e Informes finales.
- c) Notificar, el Dictamen emitido por la Comisión Técnica Consultiva, al órgano solicitante o áreas competentes, según el caso.
- d) Registrar y mantener las Actas de Sesiones, con sus dictámenes y votos singulares, de la Comisión Técnica Consultiva
- e) Su participación no tendrá derecho de voto.

4.3. De todos los miembros:

- a) Presentar proyectos de Informes mediante los cuales se absuelvan las consultas formuladas y participar en los debates de las Sesiones de la Comisión Técnica Consultiva.
- b) Ejercer su derecho al voto, con excepción de lo señalado en el numeral 4.3 literal c) del presente artículo. En caso de voto singular, debe fundamentarlo en el mismo momento o entregarlo por escrito hasta el día siguiente, para su registro en el Acta de la Sesión.
- c) Deberá de abstenerse de emitir su voto, cuando la consulta sea formulada por la Gerencia a su cargo.
- d) Asistir a las sesiones de la Comisión en las fechas y horas programadas.
- d) Poner en consideración de la Comisión, proyectos de Informes sobre criterios técnicos aplicables a supuestos no previstos por la normativa o respecto a cualquier vacío que pudiese existir en los aspectos técnicos de la normatividad vigente sobre urbanismo, índice de usos, para la ubicación de actividades urbanas, edificación y zonificación.
- e) Requerir en una sola oportunidad, a los órganos solicitantes, todas las observaciones que merezca la consulta efectuada (remisión de aclaraciones, informes, entre otros).
- f) Registrar su voto singular así como sus observaciones, si las hubieran, en el Acta de cada sesión.

**CAPITULO II
 SESIONES**
Artículo 5º.- Convocatoria

La convocatoria a sesiones deberá efectuarse de forma inmediata a la presentación de una solicitud de consulta, estando facultado a obviar la convocatoria formal por escrito en los casos de consultas que puedan tener incidencia en procedimientos de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

En cualquier caso, la Comisión Técnica Consultiva queda válidamente constituida cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

Artículo 6º.- Quórum para sesiones

El quórum para la instalación y sesión válida de la Comisión Técnica Consultiva es con la presencia de la totalidad de sus miembros.

Si no existiera quórum para la primera sesión, la Comisión Técnica Consultiva se constituye en segunda convocatoria, al día siguiente de la fecha señalada para la primera, con un quórum de cuatro de sus miembros, uno de los cuales necesariamente debe ser el Presidente, ya sea el Titular o el Alterno.

Artículo 7º.- Quórum para votaciones

Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, correspondiendo a la Presidencia voto dirimente en caso de empate.

El miembro o miembros de la Comisión que hayan expresado votación distinta a la mayoría deben fundamentar su voto singular.

Las decisiones adoptadas por la Comisión Técnica Consultiva sobre las consultas formuladas se expresan a través de Informes suscritas por los miembros que hayan votado favorablemente.

Artículo 8º.- Obligatoriedad del voto

Los miembros de la Comisión Técnica Consultiva, asistentes a la sesión deben afirmar su posición sobre la propuesta de Informe en debate, estando prohibido abstenerse de votar, con excepción de lo señalado en el Artículo 4º numeral 4.3 literal c) del presente Reglamento

Artículo 9º.- Acta de sesión

De cada sesión se levantará un acta, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. Asimismo, en dicha acta constarán los argumentos que sirvan de sustento al Informe respectivo, expresando claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.



El acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros de la Comisión al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el Secretario certificar los Informes específicos ya aprobados. Asimismo, el pleno podrá autorizar la remisión inmediata del Informe al órgano solicitante.

Cada acta, luego de aprobada, es firmada por los miembros asistentes en la sesión de la Comisión.

CAPITULO III CONSULTAS

Artículo 10°.- Requisitos.

Los órganos competentes en materia de autorizaciones municipales, en forma facultativa, podrán solicitar a la Comisión Técnica Consultiva, la absolución de consultas en términos generales sobre aspectos técnicos que tengan incidencia en la aplicación de la normatividad vigente sobre urbanismo, índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, edificación y zonificación, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

a) Dirigir la consulta al Gerente Municipal, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica Consultiva, con copia obligatoria a sus demás miembros.

b) La consulta deberá formularse en forma general y no podrá hacer referencia a un expediente en trámite o caso específico.

c) El formato de consulta deberá contener la siguiente estructura:

- **Antecedentes:** Descripción de la imprecisión, falta de claridad o controversia, señalando los vacíos o deficiencias de la norma.

- **Análisis:** Apreciación técnica jurídica previa del área sobre los aspectos controvertidos de la consulta formulada.

- **Conclusión:** Formulación de la consulta, precisando con claridad las cuestiones sobre las cuales se solicita pronunciamiento.

d) La solicitud de consulta se encuentra reservada únicamente a asuntos técnicos de carácter general en los que exista una razonable controversia en la normatividad vigente, por vacíos o deficiencias, para su aplicación.

La consulta formulada sobre aspectos técnicos en los que no exista controversia en la aplicación de la normativa, será devuelta inmediatamente al órgano solicitante por la Comisión Técnica Consultiva.

Artículo 11°.- Procedimiento

Recibida la solicitud de consulta, el Presidente de la Comisión convocará de inmediato a la sesión respectiva, debiendo sus miembros presentar, en dicha sesión los proyectos de informes en los cuales exprese su posición respecto a la consulta formulada.

Durante la sesión se evaluarán las propuestas presentadas y se realizará en forma sumaria el debate correspondiente, luego del cual el Presidente deja a votación los asuntos revisados.

Culminada la votación, se aprobará el Informe adoptado por la Comisión y se ordenará su inmediata remisión al órgano solicitante. En el supuesto que el caso consultado requiera un mayor análisis, la Comisión podrá acordar emitir el Informe Final hasta en un plazo máximo de siete (7) días hábiles de efectuada la solicitud. Dicho informe será puesto en conocimiento de la Comisión de Desarrollo Urbano del Concejo Distrital de San Isidro.

Artículo 12°.- Aplicación supletoria de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

La Comisión es un órgano colegiado, por lo cual su funcionamiento se regirá supletoriamente por lo dispuesto en los artículos 95° al 102° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 13°.- Publicación

El Informe que contenga la opinión vinculante deberá ser publicado en la página web de la municipalidad (www.msi.gob.pe) a más tardar a los 10 días de remitido al órgano u área consultante, a fin que todo administrado

pueda tener conocimiento de los precedentes existentes sobre determinados casos de aplicación general.

656014-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Modifican la Ordenanza Municipal N° 024-2010-AL/CPB

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2011-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO;

En Sesión Ordinaria de fecha 11 de Mayo del 2011, en la Estación Orden del Día la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA NORMAS COMPLEMENTARIAS A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2010-AL/CPB QUE DISPUSO LA ERRADICACION DE LA CRIANZA DE CERDOS EN EL DISTRITO DE BARRANCA;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 3.2) del artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, constituye una de sus funciones específicas exclusivas de las Municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, la de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playa y otros lugares públicos locales.

Que, con fecha 24 de Noviembre del 2010, se aprobó la Ordenanza Municipal N° 024-2010-AL/CPB, que "Aprueba la Ordenanza que erradica crianza de cerdos en el distrito de Barranca"; siendo publicada el Domingo 06 de Febrero del año 2011, en el diario Oficial El Peruano.

Que, mediante RV 3491-11 se solicita la modificación de la Ordenanza Municipal N° 024-2010-AL/CPB., siendo en reunión de trabajo convocada el 05 de Mayo del 2011, con la participación de los criadores de porcinos y representante de la Urbanización Gustavo Tello Velarde, ambas partes coincidieron en que sería factible postergar el plazo de entrada en vigencia de la citada Ordenanza.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Art. 9° Numeral 08, precisa entre las múltiples funciones y competencias de esta Entidad APROBAR, DEROGAR O MODIFICAR LAS ORDENANZAS MUNICIPALES.

Que, en relación al Criado de Porcinos el DECRETO SUPREMO N° 002-2010-AG-REGLAMENTO DE SISTEMA SANITARIO PORCINO, precisa que debe realizarse en condiciones sanitarias adecuadas, aplicando las buenas prácticas Ganaderas: Incluye aspectos sanitarios, instalaciones, control de plagas, alimentación y agua, registro e identificación del animal, bienestar animal y manejo Medio Ambiental.

Que, el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM - Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley 28245, precisa también que tiene como finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Que, respecto a la ampliación del plazo solicitada por los Criadores de Ganado Porcino se debe precisar que según el Art. 194 de la Constitución Política del Perú complementada por el Art. 9. Numeral 8 de la L.O.M. - Ley N° 27972 es procedente la MODIFICACION DE ORDENANZAS MUNICIPAL primigenia.